

**PROCESO SELECTIVO ELABORACIÓN BOLSA DE EMPLEO TÉCNICO
ADMINISTRACIÓN GENERAL, PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

**ANUNCIO ACTA CUARTA TRIBUNAL: REVISIÓN MÉRITOS CANDIDATO
CON REFERENCIA 15CH436 PARA RESOLUCIÓN RECURSO
REPOSICIÓN**

En Soto del Real, siendo las 11:00 horas del día 8 de octubre de 2025, se reúnen en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento los miembros del tribunal calificador abajo firmantes, designados por resolución de Alcaldía de 26 de agosto de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en la base 11 de las bases generales aprobadas por acuerdo de Pleno de fecha 23 de enero de 2020.

En vista de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 2025/1522, de fecha 8 de octubre de 2025, el Tribunal procede a la revisión de méritos para resolución del siguiente recurso de reposición:

- Recurso potestativo de reposición frente a la resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de septiembre de 2025 por la que se aprueba la constitución de la Bolsa de empleo de Técnico de Administración General, A2, personal laboral, con los siguientes datos:

Nº	REFERENCIA CANDIDATO	DNI	ALEGA	Nº REGISTRO
1	15CH436	****4436 *	Se declare la nulidad o corrección de la resolución. Se proceda a la valoración de los méritos y antigüedad. Se rectifique la lista definitiva.	1485/2025

El tribunal, una vez constituido, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- REVISIÓN MÉRITOS ALEGADOS:

Revisada la documentación aportada, de ella se comprueba lo siguiente:

EXPERIENCIA:

- La experiencia alegada corresponde a un puesto de Gestor de emergencias 112 en la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, sin que conste ni se acredite que dicho puesto pertenezca al Cuerpo de Técnico de Administración General, ni que se haya desempeñado en el área de Recursos Humanos. Para más abundamiento, según aparece en la vida laboral, este puesto corresponde al grupo 5, equivalente a categoría de administrativo.

CONCLUSIÓN-> ALEGACIÓN DESESTIMADA: la experiencia aportada no cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.

FORMACIÓN:

- Con respecto a la formación presentada, alega:
 - PRIMER CICLO DERECHO: formación requerida para entrar en el proceso selectivo, no cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.





- CURSO UNIVERSITARIO TÉCNICO EN SOPORTE VITAL BÁSICO Y PRIMEROS AUXILIOS EN LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS: formación que no versa sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- CURSO UNIVERSITARIO DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO: formación valorada en la valoración definitiva del Tribunal. Ya incluida con 2 puntos.
- CURSO OPERADOR CENTRO DE EMERGENCIAS MADRID 1-1-2 (96 h): formación que no versa sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- CURSO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES: formación valorada en la valoración definitiva del Tribunal. Ya incluida con 0,5 puntos.
- CURSO TECNICO DE EMERGENCIAS BÁSICO: formación que no versa sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- CURSO ATENCION TELEFÓNICA EN INGLÉS: formación que no versa sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No se valora conocimiento de idiomas ni programas informáticos. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- CURSO OPERADOR CENTRO DE EMERGENCIAS MADRID 1-1-2 (25 horas): formación que no versa sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- CURSO OPERADOR CENTRO DE EMERGENCIAS MADRID 1-1-2 (33 horas): formación que no versa directamente sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- PLAN DE FORMACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS PARA OPERADORES DE EMERGENCIAS 112: formación que no versa directamente sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- CURSO HABILIDADES SOCIALES Y EMOCIONALES DIRIGIDAS AL PERSONAL DE EMERGENCIAS: formación que no versa sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- CURSO DESARROLLO DE APLICACIONES WEB CON PHP y XML: formación que no versa directamente sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No se valora conocimiento de idiomas ni programas informáticos. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.





- CURSO PHOTOSHOP AVANZADO: formación que no versa directamente sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No se valora conocimiento de idiomas ni programas informáticos. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.
- CURSO INICIACIÓN AL NETWORKING DE CISCO: formación que no versa directamente sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto y la gestión administrativa. No se valora conocimiento de idiomas ni programas informáticos. No cumple lo dispuesto en el Anexo I de las bases específicas, méritos computables.

CONCLUSIÓN-> ALEGACIONES DESESTIMADAS: no procede la modificación de la valoración elevada a definitiva.

SEGUNDO.- La valoración provisional llevada a cabo por el Tribunal de selección tanto en experiencia como en formación y elevada a definitiva en la resolución recurrida es correcta, por lo que no procede su modificación.

TERCERO- Remitir a la Alcaldía de esta Corporación con el objeto de que dicte resolución conteniendo el resultado de esta acta de revisión.

